
ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 2

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que según y como se hizo ver con todo el rigor técnico en la pieza de correspondencia, los actuales Magistrados Propietarios de la Sala de lo Constitucional han incurrido al emitir sus fallos en reiteradas ocasiones en violaciones a la Constitución, generando con sus resoluciones vulneraciones a los derechos a la vida, a la salud, a la seguridad jurídica, al principio de separación de los poderes y el principio de legalidad.
- II.- Que de conformidad al artículo 186 de la Constitución, es facultad de la Asamblea Legislativa destituir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en caso que se determine la convergencia de causas legales para ello.
- III.- Que el carácter normativo de la Constitución y la sujeción de los funcionarios a la Constitución según el artículo 235 de esta, permite configurar la causa de destitución precisamente atendiendo a las reiteradas violaciones a la Constitución que han quedado suficientemente demostradas.
- IV.- Que el artículo 131, ordinal 19° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa, elegir por votación nominal y pública y que es aplicable la misma condición para efecto de la destitución.
- V.- Que de forma amplia y pública se ha propuesto, identificado, discutido y establecido que las violaciones a la Constitución por los actuales Magistrados son claras, específicas y graves y que constando en sus fallos que son la forma jurídica de motivación y argumentación ha quedado plenamente establecido que no son las personas idóneas para ostentar dicha posición.
- VI.- Que asimismo, ha sido expuesto y ampliamente discutido que con la elección de los magistrados suplentes, es decir los abogados JOSÉ CRISTOBAL REYES SANCHEZ; JORGE ALFONSO QUINTEROS HERNANDEZ; JOSÉ LUIS LOVO CASTELAR y SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ, se violentó el principio de publicidad, el cual es una condición fundamental para la constitucionalidad de esa decisión, por lo cual con dicha omisión se violentó el artículo 131, numeral 19, generando que el nombramiento de los mismos es inconstitucional; por lo cual siempre es la obligación de esta nueva legislatura de enmendar dichas deficiencias en beneficio del estado de derecho.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados: Suecy Beverley Callejas Estrada, Jorge Alberto Castro Valle, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Nefalí Navarro Rivera y Katheryn Alexia Rivas Gonzalez y tomando en consideración los motivos expuestos en la pieza de correspondencia fechada este día primero de mayo de dos mil veintiuno y luego de ser sometida a consideración con dispensa de trámite y con la votación de Diputados presentes que constituyen más de los dos tercios de los votos de los Diputados electos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETA:

Art. 1.- Destitúyase del cargo de Magistrados Propietarios de la Sala de lo Constitucional a los Abogados: JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS, ALDO ENRIQUE CADER CAMILOT; CARLOS SERGIO AVILÉS VELASQUEZ; CARLOS ERNESTO SANCHEZ ESCOBAR y MARINA DE JESUS MARENCO DE TORRENTO, por haber violentado con sus actuaciones al momento del juzgamiento de distintas causas constitucionales, diferentes categorías de derechos contenidas en la Constitución, con lo cual quedó demostrado que no son las personas idóneas para ejercer dicho cargo, lo cual surtirá efectos a partir del día 1 de mayo del año dos mil veintiuno.

Art 2.- Destitúyase del cargo de Magistrados Suplentes de la Sala de lo Constitucional a los abogados: JOSÉ CRISTOBAL REYES SANCHEZ; JORGE ALFONSO QUINTEROS HERNANDEZ, JOSÉ LUIS LOVO CASTELAR y SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ, se violentó el principio de publicidad el cual es una condición fundamental para la constitucionalidad de esa decisión, por lo cual con dicha omisión se violentó el artículo 131, numeral 19, generando que el nombramiento de los mismos es inconstitucional.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

D. O. N° 81
Tomo N° 431
Fecha: 1 de mayo de 2021

GH/ec
13-05-2021